

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, FINES Y DURACION

ARTICULO 1º.- NUEVA REGION nace como instrumento de participación y conexión entre los pueblos de la Región y las instituciones, para convertirse en la alternativa adecuada a los intereses de las mujeres y hombres de nuestra tierra.

"NUEVA REGION" se constituye como Partido Político al amparo de lo establecido en la Ley 54 de 4 de diciembre de 1978 y disposiciones concordantes y complementarias. Tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos que los desarrollen y por los acuerdos que adopten válidamente sus órganos de gobierno.

ARTICULO 2º.- NUEVA REGION tiene como objetivo fundamental y prioritario la consecución del autogobierno para nuestra tierra, así como la regularización de los límites administrativos para incluir a los pueblos murcianos históricamente desgajados de nuestra Región por decisiones unilaterales del poder centralista. X. V)

NUEVA REGION es el Partido general del Reino de Murcia, el que se integran cuantos sienten la preocupación de defender su nacionalidad histórica y enriquecer la comunidad que se asienta y forma parte del histórico Reino de Murcia, mejorando, sin tregua, la calidad de vida de los residentes en

Constituye la esencia de NUEVA REGION el defender, potenciar e incrementar todo lo propio de nuestra tierra. Es, en definitiva, la unión de cuantos hombres y mujeres de esta Región, tanto de nacimiento como residencia, sientan la necesidad de asegurar el porvenir de nuestra comunidad histórica.

NUEVA REGION acata la Constitución Española de 1.978. sin renunciar a su posible perfeccionamiento.

ARTICULO 3º.- NUEVA REGION se define como partido Federalista, propugnando este sistema como forma de organización territorial más adecuada para el Estado español.

ARTICULO 4º.- La bandera que NUEVA REGION define como su blasón estará formada por fondo blanco y una raya vertical de color granate.

ARTICULO 5º.- La duración de NUEVA REGION es indefinida.

ARTICULO 6º.- NUEVA REGION usará como sigla y distintivo, sin perjuicio de otros cualesquiera el siguiente: "NR".

ARTICULO 7º.- NUEVA REGION se regirá por los presentes Estatutos, por la reglamentación que los desarrolle en lo preciso por las normas legales que afecten al derecho de asociación política, en cuanto fueran de inexcusable observancia.

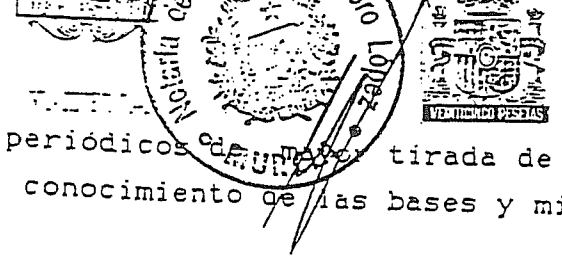
CAPITULO II

AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO

ARTICULO 8º.- El ámbito territorial de NUEVA REGION es la Región de Murcia. No obstante, podrá desarrollar actividades políticas y electorales en cualquier otro lugar del territorio español, cuando así lo aconsejen los intereses de nuestra tierra.

ARTICULO 9º.- NUEVA REGION tendrá su domicilio en Murcia, Senda de Granada, Carril del Cura, 8.

Mediante acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Regional, ese domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la Región. El traslado de domicilio tendrá que ser publicado



en dos periódicos de mayor tirada de la Región de Murcia para general conocimiento de las bases y militantes.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PARTIDO. AFILIADOS Y ADHERIDOS.

ARTICULO 109.- Podrán ser miembros de NUEVA REGION cuantas personas acepten los presentes Estatutos, Reglamentos que los desarrollen, programa ideológico que se formule y las decisiones de los órganos directivos del partido, comprometiéndose a participar en el desarrollo de su actividad política y a contribuir a su sostenimiento económico en la forma que estatutaria y reglamentariamente quede establecida en cada momento.

Para ser miembro del Partido, de acuerdo con la legislación vigente, se requerirá ser mayor de edad, quedando terminantemente prohibido la integración en el mismo a los miembros de otros partidos o asociaciones políticas, o así como de aquellas asociaciones de cualquier naturaleza cuyos principios ideológicos sean contrarios al programa e ideario de NUEVA REGION.

Los miembros del Partido menores de 28 años y mayores de 18, podrán ostentar la condición de doble afiliación al Partido y a Juventudes de NUEVA REGION.

ARTICULO 110.- Los miembros de NUEVA REGION se distinguen militantes y adheridos.

Los militantes figurarán como afiliados, tendrán derecho de voz y voto con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, estarán obligados al pago de una cuota, podrán acceder a los cargos del Partido conforme lo preceptuado en los Estatutos e intervendrán cotidianamente en su actividad.

Los adheridos, personas físicas o jurídicas, contribuirán económicamente al sostenimiento del Partido, no gozarán del derecho de voto aunque sí del de ser oídos en las reuniones a las que asistan, no ocuparán cargos y podrán intervenir con las expresadas limitaciones en la actividad de NUEVA REGION.

CAPITULO IV

INGRESO Y SEPARACION DEL PARTIDO. REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera.- Ingreso en el Partido.

ARTICULO 129.- El ingreso de nuevos militantes exigirá la observancia de los siguientes requisitos:

1.- Petición por escrito del interesado, acompañada ^{del} ~~de~~ aval, de al menos, dos militantes.

2.- Examen de la solicitud y documentación presentada por el Comité Ejecutivo Regional, el cual aprobará o rechazará dicha solicitud.

3.- *Idem* ~~Idem~~ ^{Idem}.

El silencio del Comité Ejecutivo Regional en ningún caso se entenderá como positivo, de forma que la no contestación en el plazo de un mes a partir de la fecha de la solicitud se entenderá como rechazo de la misma.

Contra el acuerdo denegatorio del Comité Ejecutivo Regional podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante el Consejo Político Regional, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la fecha de interposición del recurso. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que resuelva el recurso de alzada ni contra su denegación tácita por silencio.

Mediante decisión directa del Comité Ejecutivo Regional se podrá acordar el ingreso inmediato de personas que lo hubiesen solicitado y cuyas circunstancias relevantes aconsejen este procedimiento de excepción.



ARTICULO 132.- La admisión de adheridos se acordará por el Comité Ejecutivo regional con procedimiento idéntico que el establecido para la admisión de militantes.

Sección Segunda. Pérdida de la condición de miembro del Partido.

ARTICULO 142.- La condición de miembro del Partido se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Por baja voluntaria, presentada por escrito.
- b) Por decisión del Consejo Político Regional, sin necesidad de expediente disciplinario previo y a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, cuando con posterioridad a la fecha de admisión en el Partido se comprueba que el militante o adherido de que se trate está incurso en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 10.
- c) Por decisión del Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Consejo de Disciplina y previa la incoación del expediente disciplinario, cuando se dé alguno de los supuestos tipificados como falta grave en la sección tercera de este mismo capítulo.

Sección tercera. Régimen disciplinario. Consejo de Disciplina.

ARTICULO 152.- El Consejo de Disciplina es el órgano especialmente encargado del mantenimiento de la Disciplina en el seno del Partido, correspondiéndole por tanto la instrucción de los expedientes disciplinarios. Se compondrá de siete miembros, uno por cada Comité Comarcal existente y otro miembro designado por el Comité Ejecutivo Regional. La condición de miembro del Consejo de Disciplina será incompatible con la de ser miembro del Consejo Político Regional y del Comité Ejecutivo regional.

ARTICULO 16º.- Del Régimen Disciplinario. Todos los miembros de NUEVA REGION se someten expresamente al regimen disciplinario establecido en esta sección, por el solo hecho de firmar la solicitud de entrada en el Partido.

En todo caso, serán infracciones sancionables las que signifiquen de algún modo descrédito, lesión patrimonial o perjuicio al programa político de NUEVA REGION.

ARTICULO 17º.- Las sanciones serán siempre proporcionadas a la gravedad de la infracción, valorada en función del perjuicio real causado y en su caso, de la publicidad negativa causada al Partido.

ARTICULO 18º.- Cometerán infracción grave:

1. Los que no acataren el orden constitucional.
2. Los que incumplan los presentes Estatutos.
3. Los que se integrasen en listas electorales independientes o de otra formación política, sin previa autorización.
4. Los que sin autorización, pública o notoriamente hicieren propaganda o solicitaran el voto para otra formación política o agrupación electoral independiente, concurriendo NUEVA REGION en ese distrito electoral.
5. Los que, en período electoral, hiciesen cualquier dejación de las funciones que el Partido les haga asignado.
6. Cualquier actuación personal que atente gravemente contra los principios ideológicos de NUEVA REGION o contra la personalidad murciana.
7. Los que, públicamente, en actos de propaganda, en reuniones abiertas al público, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación manifiesten su discrepancia con el pensamiento o con los programas de NUEVA REGION.
8. Los que deliberadamente y de forma rebelde contraríen las instrucciones y directrices de los órganos jerárquicos superiores.



9. Los que tratasen de manipular o de cualquier otro modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.

10. Los que propagasen noticias que desprestigien al Partido o sean injuriosas o calumniosas para alguno o algunos de sus afiliados.

11. Los que, previo apercibimiento del Comité Ejecutivo Regional, persistiesen en su actividad encaminada a crear corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido.

12. Los que, previo apercibimiento de los órganos competentes del Partido, no ajustasen su actividad política a los principios y programas del mismo.

13. Los que, con abuso de confianza, suplantaren o se atribuyesen cargos y funciones que no le correspondan.

14. Los condenados en sentencia firme por delito d. l. o. s. si de ello pudiera resultar perjudicada la dignidad y buena fama del Partido.

15. Los que, sin causa justificada, se negasen a pagar las cuotas fijadas por el Comité Ejecutivo Regional.

ARTICULO 199.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

A. Expulsión del Partido.

B. Suspensión temporal de militancia hasta un período máximo de dos años.

C. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido, hasta un período máximo de cuatro años.

Las sanciones señaladas en los apartados B y C no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 200.- Cometerán infracción leve:

1. Los que, sin causa justificada, se negasen a formar parte en las listas electorales que haya de presentar el Partido.

2. Los que abandonasen injustificadamente su cargo de responsabilidad en el Partido.

3. Los que, de forma reiterada, no asistiesen a las reuniones, a que se les convoquen, ni alegasen justa causa que lo justifique.

4. Los que incurriesen en reiterada negligencia en el cumplimiento de las funciones que les haya encargado el Partido.

ARTICULO 21º.- Atendiendo al perjuicio realmente causado, las faltas leves podrán ser sancionadas:

a. Suspensión temporal de militancia por un periodo máximo de seis meses.

b. Suspensión temporal del derecho a ser elegido para cargos internos hasta un periodo máximo de un año.

c. Separación del cargo interno que desempeñe el sancionado.

d. Amonestación pública de apercibimiento, con anotación en el expediente del sancionado.

d. Amonestación privada.

ARTICULO 22º.- Del procedimiento disciplinario No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a un afiliado, sin previo expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

El procedimiento, cuyos trámites se determinan en el artículo siguiente, estará encaminado a esclarecer y probar los hechos imputados a un afiliado y en todo caso, se tramitará con la debida reserva y garantizando la defensa del expedientado.

ARTICULO 23º.- Los trámites del procedimiento disciplinario se regirán por las siguientes normas:

1.- Podrán solicitar la apertura de expediente Disciplinario el Consejo Político Regional, el Comité Ejecutivo Regional o cualquier Comité Comarcal.

2.- Dicha solicitud deberá remitirse al Comité Ejecutivo Regional, el cual en un plazo máximo de un mes, conocerá sobre

la procedencia o no de la apertura del expediente disciplinario en base a si los hechos alegados en dicha solicitud pueden ser constitutivos de alguna infracción prevista en los presentes Estatutos.

3.- Si el Comité Ejecutivo Regional estimase que procede la apertura del expediente disciplinario, remitirá dicha propuesta al Consejo de Disciplina, el cual una vez recibida ésta, nombrará de entre sus miembros al ponente que deberá actuar como instructor. El Instructor designado no podrá pertenecer al mismo Comité Comarcal que el expedientado. Este será asistido por un secretario, que será designado libremente por el propio instructor de entre los militantes del Partido y que asumirá la obligación de guardar secreto en el caso de que no pertenezca al Consejo de Disciplina.

4.- Iniciado el procedimiento, el Consejo de Disciplina podría acordar las medidas provisionales que estime oportuno para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

5.- En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses desde la fecha del inicio del expediente hasta su terminación, esto es, que exista propuesta de resolución.

6.- El instructor recabará cuantos testimonios y medios de prueba estime necesarios para la aclaración de los hechos imputados y su verdadero significado. El expediente será sumario, escrito y secreto.

7.- Terminada la actividad instructora, el instructor redactará una propuesta de resolución, debidamente motivada, que pasará al Consejo de Disciplina para su redacción definitiva. La propuesta de resolución definitiva será elevada al Comité Ejecutivo Regional para su examen y, en su caso, aprobación.

8.- Contra la resolución del Comité Ejecutivo Regional podrá interponerse, tanto por el Consejo de Disciplina, como por el interesado, recurso de alzada ante el Consejo Político Regional en el plazo de quince días hábiles desde su notificación. El Consejo Político Regional, o su Comisión Permanente,

2100000017

resolverá en el plazo de un mes. La no resolución expresa se entenderá como afirmación de la resolución recurrida.

ARTICULO 242.- Las infracciones de carácter leve prescribirán a los dos meses de su comisión y las de carácter grave a los 6 meses. Se interrumpen estos plazos de prescripción desde que se presenta el escrito de denuncia contra el presunto infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de prescripción desde el momento en que se paralice el procedimiento más de tres meses por causa no imputable al expedientado.

ARTICULO 252.- El Consejo de Disciplina será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional y la duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 262.- Los derechos y obligaciones de los afiliados son, básicamente, los que se desprenden de los presentes Estatutos y se deriven de las normas y acuerdos de los órganos de NUEVA REGION.

ARTICULO 272.- Específicamente, el militante que lo sea con carácter definitivo, tendrá derecho a votar y ser elegido para ocupar puestos dentro del partido, a participar en la actividad cotidiana del mismo, a recabar información y a suscitar cuantas cuestiones afecten a la buena marcha del partido y puedan ser abordadas sin grave quebranto de sus fines.

El militante estará obligado a prestar su personal colaboración en la actividad del Partido conforme a las instrucciones del órgano competente y la propia idoneidad personal; deberá satisfacer las cuotas periódicas o extraordinarias que



se acuerden y se someterá a la disciplina que exija la vida del partido y el normal cumplimiento de sus acuerdos y líneas políticas de actuación.

Deberá guardar riguroso sigilo respecto a cuantas cuestiones internas del Partido tenga conocimiento y no deban ser manifestadas fuera de su ámbito; deberá igualmente, propagar la política del partido y atraer a otros militantes.

CAPITULO VI

ORGANOS RECTORES DEL PARTIDO

ARTICULO 282.- Son órganos rectores y de gobierno de NUEVA REGION, con las competencias funcionales y territoriales que se establecen, los siguientes:

- 1.- EL CONGRESO.
- 2.- EL CONSEJO POLITICO REGIONAL.
- 3.- EL COMITE EJECUTIVO REGIONAL.
- 4.- LOS COMITES COMARCALES.
- 5.- LOS COMITES LOCALES.
- 6.- EL PRESIDENTE DEL PARTIDO.
- 7.- EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 292.- El Congreso es el órgano supremo de NUEVA REGION. Formarán parte del mismo:

a) Como miembros natos los componentes del Consejo Político Regional y del Comité Ejecutivo Regional.

b).- Como miembros electos, un número de compromisarios no superior a trescientos, elegidos por demarcaciones territoriales locales, con arreglo a los siguientes criterios:

1. El cincuenta por ciento distribuido entre los comités locales existentes, uno por municipio, en proporción al número de afiliados.

2.- El restante cincuenta por ciento distribuido entre los comités locales, en proporción al número de votos ob-

tenidos por NUEVA REGION en las últimas elecciones celebradas, bien sean generales o autonómicas.

Para obtener la condición de compromisario electo, necesitará tener acreditados al menos seis meses de militancia y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

El Congreso se convocará por decisión del Presidente del Partido, por petición escrita al menos del veinte por ciento de los afiliados militantes del Partido, a petición del Consejo Político Regional y a petición de 2/3 partes de miembros del Comité Ejecutivo Regional. Se constituirá con carácter ordinario cada cuatro años y cuantas veces se convoque con carácter extraordinario.

Las convocatorias se notificarán por escrito a los afiliados con derecho de asistencia, con noventa días al menos de antelación, con expresión del orden del día. Las ponencias no se desarrollen por iniciativa del Comité Ejecutivo Regional, deberán remitirse al mismo con, al menos, treinta días de antelación a la fecha de celebración del Congreso, para que las mismas puedan ser debatidas y, en su caso, aprobadas. Al inicio del Congreso se notificarán las ponencias presentadas y se abrirá un plazo de una hora para que los compromisarios las estudien y valoren. Para debatir en el Congreso una ponencia no presentada por el Comité Ejecutivo Regional, se necesitará el apoyo del 15% de los compromisarios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, con excepción del acuerdo de disolución, para el que se requerirá el quórum especial establecido en los presentes Estatutos. El quórum mínimo necesario para declarar válidamente constituido El Congreso será el de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria.

El Congreso será presidido inicialmente por el afiliado de mayor edad, actuando de Secretario el de menor edad, una vez declarada abierto El Congreso recibirán las candidaturas

que se presenten para formar la Mesa presidencial de la misma, compuesta por un presidente, dos secretarios de actas y dos secretarios de palabra, resultando ganadora la que obtenga mayor número de votos. El Comité Ejecutivo Regional ocupará un lugar destacado durante la celebración del Congreso.

ARTICULO 302.- Corresponde al Congreso:

1. La determinación de las líneas básicas de actuación política del Partido.
2. La aprobación del programa político, en forma de ponencias y la determinación de las líneas básicas de la organización interna, que desarrollará el Comité Ejecutivo Regional.
3. Examen del informe político que presentará el Comité Ejecutivo Regional a través de su Presidente, cuya aprobación presupone la de la gestión correspondiente. En caso de su reprobación, el Comité Ejecutivo Regional se constituirá, automáticamente, en Gestora, la cual en el plazo máximo de quince días convocará Congreso General Extraordinario, que habrá de celebrarse treinta días después de la fecha para la elección de nuevo Comité Ejecutivo Regional.
4. La elección del Comité Ejecutivo Regional, así como la ratificación de los que con carácter provisional sean nombrados por el propio Comité Ejecutivo Regional.
5. La ratificación del acuerdo de vinculación con otros partidos.
6. Cuantas otras facultades se desprendan de su carácter de órgano supremo, incluyendo muy especialmente la de aprobación y modificación de los Estatutos del Partido.

ARTICULO 310.- El Consejo Político Regional. Es por Delegación del Congreso y en período comprendido entre la celebración de él, el órgano superior del Partido. Estará formado por:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

2. Todos los cargos institucionales de representación democrática.

3. Los Presidentes de los Comités Comarcales.

4. Los Presidentes de los Comités Locales.

5. El Presidente del Partido será su Presidente.

6. El Secretario General del Partido, será su Secretario.

ARTICULO 329.- El Consejo Político Regional se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada seis meses, previa convocatoria de su Presidente, realizada en los mismos términos que la establecida para El Congreso.

Con caracter extraordinario se podrá reunir cuantas veces así la convoque su Presidente, o el Comité Ejecutivo Regional.

Se establece dentro del Consejo Político Regional una Comisión Permanente que tendrá como función básica la de resolver los recursos presentados contra decisiones del Comité Ejecutivo Regional, por razón de ingreso o pérdida de la condición de afiliado al Partido. Esta Comisión Permanente resolverá en periodos en que el Consejo Político Regional no se encuentre reunido.

Formarán la Comisión Permanente estará formada por:

- 2 miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- 1 miembro con cargo institucional.
- 2 Presidentes de Comités Comarcales.
- 2 Presidentes de Comités Locales.

ARTICULO 330.- Corresponde al Consejo Político Regional:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de El Congreso.

2. Definir, previo informe del Comité Ejecutivo Regional, la actuación General del Partido y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.

3. Examinar y aprobar cautelarmente los presupuestos anuales Generales del Partido, hasta su ratificación por el Congreso.

4. Interpretar y suplir las lagunas de los presentes Estatutos.

ARTICULO 349.- El Comité Ejecutivo Regional. Estará formado por los miembros elegidos por El Congreso en atención a los siguientes criterios:

- Por candidaturas compuestas por Presidente. Vicepresidente. Tesorero. Contador y Vocales hasta un total de 30 personas, siendo requisito imprescindible para cada candidatura el que cuente, al menos, con un miembro de cada uno de los seis Comités Comarcales.

La elección se realizará teniendo derecho el elector a votar a una de entre las candidaturas completas propuestas.

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes y cuantas veces se requiera con carácter extraordinario, a petición de al menos un tercio de sus miembros o por iniciativa de su Presidente. En caso de convocatoria extraordinaria, se realizará por el Presidente a los miembros del Comité con dos días de antelación y la reunión no podrá llevarse a cabo en horas laborables. Las deliberaciones serán secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de 3/5 de los presentes, siendo el quorum mínimo para declarar validamente constituido el Comité el de la mitad más uno de sus componentes.

ARTICULO 350.- Corresponde al Comité Ejecutivo Regional:

1. Impulsar la acción del Partido en todos los ámbitos y coordinar la actividad de todas las estructuras del Partido.

2. Establecer las directrices políticas generales del partido en sus tareas parlamentarias, tanto en las Cortes Generales como en la Asamblea de la Región de Murcia.

3. Fijar la posición del Partido en las cuestiones políticas, formular toda suerte de declaraciones políticas y aprobar los programas electorales conforme a las directrices del Congreso.

4. Decidir ejecutoriamente sobre las coaliciones con otros partidos políticos, dentro de los límites previstos en los presentes Estatutos.

5. Autorizar los posibles pactos de gobiernos y los pactos parlamentarios propuestos por los grupos parlamentarios del Partido en las Cortes Generales y en la Asamblea Regional de Murcia.

6. Elegir el candidato del Partido a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Asamblea Regional.

7. Ratificar o vetar las listas electorales.

8. Aprobar el Plan General de Actuación Política del Partido, así como la distribución de tareas entre las distintas unidades orgánicas a los efectos de ejecución de dicho Plan.

9. Coordinar la actuación de todas las estructuras del Partido y resolver las controversias que se susciten entre los distintos órganos y dirimir competencias.

10. El nombramiento de personas para desempeñar cargos dentro del mismo Comité y cubrir las vacantes producidas en su seno.

11. La aprobación de las reglamentaciones, circulares e instrucciones que deban desarrollar estos Estatutos.

12. Convocar elecciones dentro del seno del Partido.

13. Acordar el ingreso de nuevos afiliados.



14. Formular el presupuesto anual y, en general, asegurar la adecuada gestión patrimonial, económica y financiera del Partido.

15. Convocar y organizar Congresos.

16. El ejercicio de la potestad disciplinaria, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

17. Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles y derechos de contenido patrimonial que posea el Partido y a tales fines, concertar, consumir, cumplir, reclamar, rescindir, resolver, renovar, modificar, extinguir, transmitir, ejercitar y disponer de toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos y contratos con los que se pretenda la adquisición, confirmación, transmisión, gravamen, renuncia o extinción de toda clase de bienes, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, personales o reales, en todas las esferas del derecho, pudiendo delegar sus facultades y efectuar cuantos apoderamientos mancomunados o solidarios se requieran para la firma y eficacia de los correspondientes instrumentos, públicos o privados.

18. Cuantas facultades correspondan al Congreso, como delegado permanente y Estatutario del mismo, sin perjuicio de la obligada rendición de cuentas, mientras dicho Congreso no esté constituido en reunión de trabajo.

ARTICULO 36º.- Comités Comarcales, junto con los Comités Locales son los órganos territoriales del Partido.

Se articulan para toda la Región de Murcia en seis comités Comarcales, que corresponden a las siguientes demarcaciones:

- Murcia y Pedanías.
- Cartagena.
- Mar Menor.

- Comarca del Altiplano.
- Comarca de Lorca.
- Comarca del Noroeste.

Estarán compuestos cada uno de ellos por un máximo de 18 miembros elegidos de entre los miembros de los Comités Locales de cada municipio que forme parte de la Comarca descrita.

Los Comités Comarcales se reunirán, previa convocatoria de su Presidente, con carácter ordinario, al menos una vez al mes. Con Carácter extraordinario, cuantas veces sea conveniente.

De entre sus miembros, se elegirá un Presidente, encargado de representar el Comité Comarcal ante los órganos jerárquicamente superiores del Partido.

ARTICULO 37º.- Corresponderá a los Comites Comarcales:

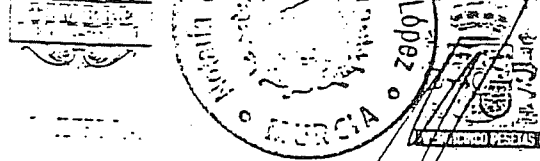
1. En general las facultades que se encaminen a la solución de los intereses del Partido en esas comarcas.
2. La elaboración de los presupuestos económicos anuales para ser incorporados al General del Partido.
3. La ejecución en su ámbito territorial de los acuerdos y programas dimanantes del Consejo Político Regional y Comité Ejecutivo Regional.
4. La coordinación de los Comités Locales correspondientes a su demarcación.

ARTICULO 38º.- Los Comités Locales constituyen la unidad mínima y se articularán en base a la demarcación Municipal de la Región, existiendo un Comité Local por cada municipio existente.

El número mínimo exigido para constituir un Comité Local será el de 10 afiliados.

Corresponderá exclusivamente al Comité Ejecutivo Regional la creación, división o supresión de Comités Locales.

ARTICULO 39º.- Son órganos de gobierno de los Comités Locales, la Asamblea Local y el Consejo Ejecutivo Local.



La Asamblea local estará compuesta por la totalidad de los afiliados de ese Municipio que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

La Asamblea Local constituye la instancia superior del Partido en cada término municipal, discutiendo, deliberando y determinando las líneas y principios de actuación política del mismo dentro de su ámbito geográfico. Le corresponde velar por la pureza ideológica e impulsar la expansión y crecimiento del Partido, así como la mayor difusión de sus fines y principios, así como la elección de compromisarios para el Congreso.

Las sesiones de la Asamblea Local podrán ser públicas o a puerta cerrada, pero en ningún caso podrá negarse la entrada, con voz, pero sin voto, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Se reunirá la Asamblea, con carácter ordinario, una vez al año, para examinar y aprobar en su caso, la gestión del Consejo Ejecutivo Local.

Todas las convocatorias se notificarán por escrito a los afiliados con derecho de asistencia, con diez días al menos de antelación.

Para la constitución válida de la Asamblea Local se necesitará la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, tomándose, así mismo, los acuerdos por votación favorable de la mayoría simple de los asistentes. En segunda convocatoria se considerará validamente constituida la Asamblea, sea cualquiera el número de miembros que asistan.

En caso de que la Asamblea local reprobese la gestión del Consejo Ejecutivo Local, automáticamente se constituirá en Gestora, la cual, en el plazo de quince días convocará otra Asamblea Local Extraordinaria que habrá de celebrarse en el plazo de treinta días para elegir nuevo Consejo Ejecutivo Local.

El Consejo Ejecutivo Local estará compuesto por un Presidente, un secretario y un Tesorero y un número de vocales que podrá variar entre uno y cinco, de forma que el Ejecutivo Local tendrá como mínimo cuatro miembros y como máximo ocho.

Los miembros del Consejo elegirán entre ellos los cargos a desempeñar.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Local la gestión administrativa y política del Partido en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices de los órganos jerárquicamente superiores. Ejecutará, así mismo, las decisiones de la Asamblea Local, se reunirá con la frecuencia y periodicidad que sus propios miembros acuerden.

El Presidente del Consejo Ejecutivo Local será el Presidente del Comité Local.

ARTICULO 402.- El Presidente del Partido será con carácter automático el que lo sea del Comité Ejecutivo Regional. Ostentará en todo momento la representación legal del Partido, siendo sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Regional y, sucesivamente, por el Vocal 1º.... por los que sigan en orden de prelación a éste en los puestos de la Lista elegida.

La representación legal del partido para presentación de candidatos en intervención de procesos electorales corresponderá al Presidente del Partido, o a quien le sustituya de acuerdo con la norma anterior.

Le corresponden como funciones básicas Dirigir la acción del Comité Ejecutivo Regional y ejecutar los acuerdos del mismo y coordinar y dirigir la organización administrativa, funcional y jerárquica del Partido.

ARTICULO 412.- El Secretario General del Partido será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional y será cargo de su entera confianza.

Le corresponderán las funciones organizativas y administrativas que en él deleguen, tanto el Presidente del partido como el Comité Ejecutivo Regional. Levantará Acta de lo acontecido en las reuniones del Partido y expedirá las correspondientes certificaciones.



Ejecutará los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Regional, bajo las directrices de la Presidencia.

Dirigirá la administración general del Partido.

Se encargará de la coordinación de los órganos y cargos del partido para el correcto funcionamiento de los mismos.

Será responsable de la documentación de interés general del partido, así como de los archivos y registros generales y fundamentales.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Regional, lo será del Partido y podrá ser removido de su cargo a instancias del Presidente del Partido, oído el Comité Ejecutivo Regional.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 422.- Son ingresos del Partido:

- a. Las Cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados.
- b. Las subvenciones oficiales que reciba.
- c. Las subvenciones y donativos particulares que reciba.
- d. Las aportaciones obligatorias que en cada caso se establezcan por el Consejo Político Regional para los militantes del Partido que accedan a cargos públicos como consecuencia de su pertenencia al mismo.
- e. Los relativos a los rendimientos de los bienes patrimoniales del Partido.
- f. Los recursos propios.

El Consejo Político Regional elaborará un presupuesto general de ingresos y gastos y fijará las directrices que deban seguirse para la administración de recursos y su asignación por demarcaciones territoriales.

ARTICULO 432.- La rendición de cuentas se efectuará en la forma que establezcan las disposiciones vigentes. El inventario y las cuentas de Ingresos y Gastos se harán públicos

para general conocimiento de sus afiliados. ajustándose el régimen de publicidad y examen de cuentas a las normas legales vigentes. Para dar cumplimiento a dichas normas, se extenderán y llevarán regularmente cuantos libros de contabilidad o sistemas contables prescriba o establezca la ley.

CAPITULO VIII

EXTINCION DEL PARTIDO

ARTICULO 44.- Serán causas de extinción del Partido:

1. Las dispuestas con carácter de obligatorias por la Ley.

2. La separación de la acción política del Partido de los fines establecidos en los presentes Estatutos.

3. El acuerdo del Congreso, validamente convocado al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los intervinientes en el mismo, que además supongan, al menos, el cincuenta por ciento de los miembros del Partido con derecho a asistencia. En el caso de que no se obtenga este quórum especial en primera convocatoria, se celebrará la segunda convocatoria con una separación de al menos treinta días de la primera, exigiéndose para el acuerdo de disolución el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, que implique, además el veinticinco por ciento de los afiliados con derecho a asistencia al Congreso.

Desde la adopción del acuerdo de disolución, el Consejo Político Regional se constituirá en Comisión liquidadora, abonando las obligaciones contraídas y destinando el patrimonio restante y todos los fondos, como donación a una obra benéfica o de interés social que tenga su residencia en la Región de Murcia.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO

ARTICULO 450. Los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen quedarán sujetos a su permanente actualización y perfeccionamiento, ya por iniciativa del Consejo Político Regional o por el Comité Ejecutivo Regional, ya por iniciativa del veinte por ciento de los afiliados del Partido. Las modificaciones y reformas deberán ser aprobadas siempre por El Congreso. El Comité Ejecutivo Regional se ocupará de desarrollar las normas contenidas en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para poner en marcha el Partido se constituye una Junta Gestora, que será la que realice los actos necesarios para su inscripción y actuará con todas las competencias que en estos Estatutos se atribuyen al Comité Ejecutivo Regional.

Segunda.- La Junta Gestora tendrá potestad para nombrar el Comité Ejecutivo Regional hasta su designación por el Congreso. Una vez nombrado, la Junta Gestora procederá a su disolución.

Tercera.- A la Junta Gestora podrán añadirse nuevos miembros, siempre a propuesta de dos miembros pertenecientes a la citada Junta en ese momento.

Cuarta.- La aprobación de la propuesta mencionada en la disposición anterior necesitará de la mayoría de los tres quintos de los votos emitidos.

Quinta.- Los presentes Estatutos estarán en vigor hasta que sean modificados o aprobados en el primer Congreso que se convoque, en cuyo Orden del día se incluirá su modificación o aprobación.

Sexta.- El primer Congreso del Partido NUEVA REGION habrá de convocarse antes de que transcurran los tres primeros años de su constitución.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the word 'Nueva' inside. In the center, there is a large circular stamp with the word 'Sol' inside. To the right of the 'Sol' stamp, there is a signature that appears to be 'Rico'. Further right, there is a signature that appears to be 'Léon'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Pérez'. There are also several other smaller signatures and stamps scattered across the bottom of the page.